

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-1826-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Señor
Michael Javier Garcia Mejia
PERSONA NATURAL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al reclamo formulado por el señor **Michael Javier García Mejía**, ingresado formalmente a este Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP, con fecha 23 de diciembre de 2025, a través la herramienta de reclamos administrativos incorporada al Portal de Contratación Pública, mediante el cual dio aviso al SERCOP, sobre su inconformidad dentro del procedimiento:

Entidad Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABI

Código del procedimiento: LICO-GADPDM-2025-004

Objeto del Procedimiento: RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA – CAF.

Estado del Procedimiento: ADJUDICADO REGISTRO DE CONTRATOS

Presupuesto Referencial (sin IVA): \$12.098.168,28

Tipo de Compra: OBRA

Tipo Contratación: LICITACIÓN

Fecha de Publicación: 2025-09-16 20:00:00

Con el propósito de que este organismo asegure y exija el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública y adopte medidas respecto de eventuales daños que se produzcan en su contra, conforme manda el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP (norma vigente al inicio del procedimiento) -, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General a la Ley de la materia –RGLOSNCP (norma vigente al inicio del procedimiento) -; al respecto, debo manifestar lo siguiente:

El artículo 336 del RGLOSNCP (norma vigente al inicio del procedimiento) establece como atribuciones específicas en el ámbito del control lo siguiente: el monitoreo constante de los procedimientos, conocer y tramitar las reclamaciones y denuncias, supervisar de oficio o a petición de parte conforme los criterios señalados en la Ley y el Reglamento; así como, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las respectivas entidades contratantes.

Visto el contenido de su reclamo, en el cual indica:

“Presento mi reclamo con el ánimo de que se dé una explicación al puntaje asignado a mi oferta (específicamente a los parámetros de PARTICIPACIÓN NACIONAL y SUBCONTRATACIÓN), de acuerdo a la normativa vigente que se encontraba vigente una vez que en la RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-751-RES (INICIO DE PROCESO) reza el siguiente texto: Que, mediante informe de necesidad No. GADPM-UGPR-2025-040-INF, de fecha 27 de agosto de 2025, elaborado por el Ing. Guiseppe Quiroz Sacoto, en calidad de Analista, revisado por Ing. Manuel Vélez Román, en calidad de Coordinador de la Unidad de Gerenciamiento de Programas - CAF; y, aprobado por el Arq. Walter Intriago Díaz, en calidad de Director de la UGP (...).

¿De qué manera se asignó el puntaje de 0?07 de la Participación Ecuatoriana? Toda vez que mi VAE presentado en mi oferta corresponde al 34.47%, mismo que fue calculado con los UMBRALES DEL CPC, matemáticamente resulta imposible de los 10 puntos obtener un puntaje tan bajo

¿Cómo se calculó este puntaje en mi oferta?

¿Cómo se asignó (manualmente o por defecto) el puntaje en mi oferta?

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-1826-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

¿Con que criterio se asignó la calificación de 0.00 como puntaje en la subcontratación?

Solicito se explique, se responda de manera clara y precisa, sin ambigüedades, las 4 (cuatro) preguntas que constan en el RECLAMO PARA EXPLICACION #1 (PARTICIPACIÓN NACIONAL) y RECLAMO PARA EXPLICACION #2 (SUBCONTRATACIÓN), una vez que he formulado mis preguntas de manera clara y precisa en el presente instrumento legal.

Sin otro particular y realizando mi reclamo de manera respetuosa, con la finalidad de obtener una explicación y en aras de transparentar los procesos de contratación pública y en los cuales he realizado preguntas relacionadas a la calificación de mi oferta dentro del marco legal, los tiempos previstos y el derecho que me asiste como oferente, me suscribo con el ánimo de que el proceso en mención sea ejecutado en beneficio de la Provincia de Manabí. (Sic)."

En virtud de lo establecido en el artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (norma vigente al inicio del procedimiento), este ente rector tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad detallados en el referido artículo. En el presente caso, se ha constatado que el reclamo presentado no cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo que nos ocupa, el cual exige que se cumpla: **"Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual, consideren que han sufrido afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación."** (énfasis añadido)

Tras la revisión del reclamo, se ha determinado que la información proporcionada no justifica la contravención sustancial y grave. Por parte de la Entidad Contratante, por lo cual el caso se considera inadmisión sin fundamento, lo que impide realizar un análisis adecuado del caso y garantiza la imposibilidad de calificarlo para su trámite. De conformidad con lo establecido en el artículo 342 (norma vigente al inicio del procedimiento), la falta de cumplimiento de estos requisitos constituye causal de inadmisión del reclamo, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Contratación Pública pueda iniciar de oficio el monitoreo o procedimiento de supervisión respectivo, si lo considera pertinente. Bajo lo expuesto, este Servicio Nacional, **NO CALIFICA Y NO ADMITE A TRÁMITE SU RECLAMO, POR LO QUE DISPONE SU ARCHIVO.**

Finalmente, es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procedimientos de contratación las cuales deben ser desarrolladas de conformidad a la normativa vigente, siendo de entera responsabilidad de la entidad contratante toda actuación desarrollada para el efecto, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la -LOSNC- (norma vigente al inicio del procedimiento)

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Cecibel Geoconda Matute Reinoso
DIRECTORA DE SUPERVISION DE PROCEDIMIENTOS, ENCARGADA

Copia:

Señor Economista
José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí
GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI

Señor

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-1826-OF

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Yoshua Zahid Bassante Martinez
Asistente de Atención al Usuario Zonal

Señor Ingeniero
Joshue Nicolae Chevez Macias
Asistente de Supervisión de Procedimientos

Señorita Abogada
Pamela Lizbeth Andrade Minchalo
Analista de Supervisión de Procedimientos 2

Señora Magíster
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo
Coordinadora Técnica de Control